

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY DE INCENTIVOS PARA LA GENERACIÓN DE  
EMPRESARIOS Y EMPLEO**

**VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

**EXPEDIENTE N.º 21.520**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

**NOTA:** A solicitud de parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

## PROYECTO DE LEY

### LEY DE INCENTIVOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPRESARIOS Y EMPLEO

Expediente N.º 21.520

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Como partido político entendemos que brindar oportunidades de movilidad social, de superación personal y de pleno desarrollo del capital humano es crucial para forjar una sociedad próspera y equitativa, así como para la competitividad nacional. El empleo digno, estable y bien remunerado, que, además, permite la interacción correcta y beneficiosa entre patrono y trabajador, debe ser el punto de partida de cualquier política de desarrollo económico y social.

Los países en desarrollo si quieren avanzar a un nivel socioeconómico mayor y mejorar la distribución de la riqueza no pueden dejar de incentivar la creación de nuevas empresas.

Ningún país del mundo que quiere avanzar al desarrollo ha renunciado a fomentar la creación de nuevas empresas, por el contrario, los países más desarrollados son los que apoyan decididamente la creación de nuevas empresas, nuevos empresarios y nuevos empleos.

Costa Rica no puede renunciar a promover e incentivar la creación de nuevas empresas que van a contribuir con el crecimiento económico.

Por ello es que esta iniciativa encuentra fundamento en el artículo 56 de la norma fundamental, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 56.- El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo”.

Los incentivos deben estar orientados a la generación de empleo y valor agregado en nuevas actividades productivas.

El incentivo a la creación de nuevas empresas conlleva nuevos ingresos tributarios para el Estado por la vía de los impuestos que significarán el financiamiento de aquellos incentivos que por medio de este proyecto de Ley se creen, siendo entonces un efecto neto e inclusive positivo para las finanzas del Estado.

Los incentivos propuestos están estructurados de manera escalonada y de reducción paulatina, en un plazo de 6 años la empresa se consolida y empieza a contribuir con el 100% de las cargas tributarias y sociales.

La depreciación acelerada de activos está orientada a incentivar la inversión productiva en tecnología actualizada.

Las formalidades para acogerse a los beneficios son básicas y están diseñados bajo el concepto de celeridad procesal y simplificación de trámites, a efecto de introducir velocidad y dinamismo en las actividades productivas.

Los incentivos se definen por un plazo de 6 años, a efecto de dar seguridad jurídica y estabilidad en el esquema por ese plazo, a partir del cual las autoridades de Gobierno puedan definir una nueva generación de incentivos.

Ahora bien, la principal justificación para presentar esta iniciativa es generar verdaderas oportunidades de trabajo para los costarricenses, los datos actuales son preocupantes y las perspectivas a futuro son todavía más alarmantes, lo cual indica que el país debe tomar medidas urgentes y de alto impacto para reactivar la economía y generar empleo.

Unas 89.000 personas se sumaron al grupo de desempleados en el país, que alcanzó las 294.000 entre setiembre y diciembre del periodo 2018, según datos de la Encuesta Continua de Empleo realizada por el INEC.

El desempleo para la población masculina aumentó 2,4 puntos porcentuales y alcanzó el 10% en el cuarto trimestre del 2018, para las mujeres llegó al 14,9% lo que significa una variación de 2,6 puntos porcentuales respecto al registrado un año atrás.

El 29% de las mujeres jóvenes (entre 15 y 24 años) con hijos está desempleada. Se trata de casi 9.500 mujeres que buscan trabajo y no consiguen, lo que duplica la tasa de desempleo femenino y si hablamos de mujeres con hijos, pero de 25 años o más, la tasa cae al 8,8%.

Dos de cada 10 trabajadores, independientemente del sexo, desea cambiar de empleo. Son unos 276 mil hombres (de un total de 1,3 millones) y 160 mil mujeres (de un total de 775 mil) que, si bien tienen un trabajo, desean cambiarlo por otro que consideran mejor.

En el caso del empleo informal, el mismo se sitúa en un casi un 45%, es decir, la población ocupada con un empleo informal es cerca de 971 mil personas, de las cuales 563 mil son hombres y 409 mil mujeres.

Lo que más preocupa de la situación actual, es que el futuro del empleo es todavía más alarmante, el país no está trabajando en una ruta de acciones de corta,

mediano y largo plazo para combatir las causas tanto coyunturales como estructurales del desempleo.

El más reciente informe de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) indica que, para lograr revertir las desigualdades laborales, ampliar las opciones disponibles de trabajos, cerrar la brecha de género y mejorar la calidad de vida de los trabajadores, será necesario que los futuros empleos se enfoquen en las personas, en el desarrollo de sus capacidades y el reforzamiento del tejido social.

La OIT señala que es preciso crear unos 344 millones de empleos en todo el mundo antes del 2030, además de los 190 millones que se requieren para acabar con el desempleo actual.

En este sentido, también dejamos constando la viabilidad constitucional del presente proyecto de ley, ya que nuestra Sala Constitucional ha desarrollado el concepto de discriminación positiva, **“que consiste en dar un tratamiento especial a aquellas personas o grupos, que se encuentren en una situación de desventaja con respecto a los demás. Este tratamiento diferenciado busca compensar esa situación de desigualdad original, y se orienta al logro de una “igualdad real” entre los sujetos. Debe resaltarse que, esa diferencia de trato no quebranta el principio de igualdad, más bien, resulta de la aplicación del mismo y de una adecuada interpretación del Derecho de la Constitución”**<sup>1</sup>.

Cabe resaltar que en países como Costa Rica la tasa de ocupación de los adultos mayores (60 años o más) se ubica en el 26% y un 73% se ubican en el empleo informal, lo que evidencia la urgencia de impulsar las oportunidades para una adecuada inserción y permanencia laboral de esta población.

Cuando se trata de la juventud costarricense las estadísticas son preocupantes, pues un total de 151.000 personas no estudian, ni trabajan y la tasa de desempleo es de un 32%.

Ahora bien, este proyecto de ley pretende aportar en gran medida a la solución laboral de las personas jóvenes. La mejor forma de combatir la pobreza es incrementando el crecimiento económico. Y la forma más efectiva de mejorar la distribución del ingreso es creando fuentes de trabajo y mejorando los programas sociales enfocados a atender a la población joven.

En este sentido, hacemos énfasis en que uno de los principales problemas que aquejan a la juventud costarricense consiste en la posibilidad de obtener un puesto de trabajo que les permita involucrarse exitosamente en el mercado laboral.

---

<sup>1</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución N.º 2253 de 15 H 39 minutos de 14 de mayo de 1996.

Los efectos sociales de la falta de empleo para las personas jóvenes son realmente importantes, pues un factor relevante que explica la pobreza y su comportamiento entre un año y otro es la inserción laboral. Los hogares obtienen más del ochenta por ciento (80%) de sus ingresos en el mercado de trabajo.

Por tanto, es evidente la vulnerabilidad que genera en ellos el hecho de que sus miembros estén desocupados, ya sea porque no encuentran empleo o porque están fuera de la fuerza de trabajo (Estado de la Nación, 2013), por lo cual es razonable entender que el alto porcentaje de desempleo que afecta a las personas jóvenes se convierte en un causal de pobreza para sus familias.

El desempleo juvenil es quizás, en la actualidad, el problema más importante que afrontan las autoridades alrededor del mundo en materia de empleo.

La situación es compleja y se puede poner mucho peor si no se toman medidas contundentes en favor de la creación de empleos, sobre todo cuando se trata de enfocarse en los cambios en el mercado laboral que se avecinan.

Costa Rica requiere pasar de políticas activas a políticas proactivas, que involucren a las personas, les ofrezcan formación mientras aún tienen trabajo, pero que sepan que están en riesgo de perderlo a causa del progreso tecnológico.

Datos de OCDE revelan que cuatro de cada diez empleos creados actualmente están vinculados con este sector, mientras que un 14% de la fuerza de trabajo se encuentra en riesgo de ser desplazada por la tecnología y otro 32% se verá afectado.

Esto implica que la mitad de la fuerza laboral se verá impactada por la tecnología, debido a que es una población que no está preparada para trabajar en los sectores altamente tecnológicos.

Pero no solo se trata de generar políticas de creación de empleos decentes, sino también de políticas de protección social que les permitan a los trabajadores, sobre todo los más vulnerables, enfrentar los cambios que implican la digitalización, los cambios demográficos, el cambio climático y la globalización en el mundo del trabajo.

En este sentido, este proyecto de ley, en lugar de debilitar la seguridad social y fomentar la informalidad, pretende generar más y mejores ingresos para sostenibilidad fiscal y la seguridad social del país, esto a través de pagos escalonados que pretenden incentivar la creación y formalización de nuevas empresas y puestos de trabajo durante 6 años para finalmente continuar aportando el 100% de las cargas que corresponden, si no se toman medidas de este tipo, simplemente o no se crean empresas nuevas o se crean bajo la sombra de la informalidad y la inseguridad social de los ciudadanos.

Dice el Informe del Estado de la Nación 2018: “Costa Rica necesita poner en marcha un proceso de reactivación económica que dinamice el crecimiento y la generación de oportunidades. La falta de encadenamientos productivos y las dificultades para crear empleo limitan el logro de resultados inmediatos, además las mayores presiones en los macroprecios ya restringen el consumo y la inversión. A lo anterior se le suma la insolvencia del Gobierno, que disminuye el margen de acción de la política pública para reactivar la economía con instrumentos tradicionales como el aumento del gasto público.”

Así, creemos indispensable la reactivación económica de nuestro país, mediante la disminución del costo de la vida, la mejoría de la competitividad nacional, el aumento del ahorro e inversión, la generación de mayores y mejores oportunidades de empleo y la mejoría de la infraestructura nacional, todo esto en búsqueda de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, capaz de lograr una mejor distribución de la riqueza que promueva la incorporación de los sectores necesitados o que han sido desplazados social y económicamente, mediante el saneamiento de las finanzas públicas y el crecimiento sostenido de nuestra economía.

Por las razones anteriormente expuestas se propone el siguiente proyecto de ley a consideración de los Diputados y Diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE INCENTIVOS PARA LA GENERACIÓN DE  
EMPRESARIOS Y EMPLEO**

**ARTÍCULO 1-** Objetivo. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer beneficios, incentivos y mecanismos para estimular la reactivación económica, la generación de empleo y el desarrollo de emprendimientos en zonas de menor desarrollo relativo, conforme lo defina el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN).

**ARTÍCULO 2-** Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a todas aquellas nuevas empresas o emprendimientos que, al instalarse en zonas de menor desarrollo relativo, generen nuevas plazas de empleo.

**ARTÍCULO 3-** Requisitos. Las empresas que cumplan con los siguientes requisitos podrán acogerse a los beneficios que establece la presente ley:

- a) Los proyectos de inversión deberán generar al menos 8 empleos nuevos a partir de su primer año de operación, y a partir de tercer año de operación deberán generar al menos 15 empleos.
- b) Las empresas deberán tener sus instalaciones principales o su planta física de operación en alguna de las zonas de menor desarrollo relativo del país, conforme lo defina el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN).
- c) Las empresas deben estar debidamente formalizadas y al día con sus obligaciones laborales y tributarias.
- d) Al menos el cincuenta por ciento (50%) de las plazas nuevas de trabajo deberán ser otorgadas a personas que residan en donde se ubique la empresa.

**ARTÍCULO 4-** Incentivos y beneficios. Las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente ley, tendrán los siguientes incentivos y beneficios:

- a) Otorgamiento de crédito: Los recursos captados por el Sistema Bancario Nacional y que sean destinados a financiar los proyectos de empresas acogidas a la presente ley, deberán eximirse del requisito del encaje mínimo legal hasta en un 50% de la tasa establecida por el Banco Central de Costa Rica, además, se autoriza al Sistema de Banca para el Desarrollo y a las entidades del Sistema Financiero Nacional a generar

programas especiales de financiamiento y acompañamiento a las empresas beneficiarias de la presente ley.

- b) Pago escalonado de cargas sociales y patronales: Las empresas pagarán el aporte establecido en el artículo 15 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, el aporte establecido en el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley N.º 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, de 6 de mayo de 1983 y los aportes correspondientes a la Caja Costarricense de Seguro Social, y de la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000 de la siguiente forma: el cinco por ciento (5%); durante el primer año, el veinticinco por ciento (25%) durante el segundo y tercer año, durante el cuarto año pagarán el cincuenta por ciento (50%) y durante el quinto año de vigencia, el setenta y cinco por ciento (75%), para empezar a pagar el cien por ciento (100%) a partir del sexto año.
- c) Pago escalonado del impuesto sobre bienes inmuebles: Las empresas pagarán el impuesto sobre bienes inmuebles de la siguiente forma: el cinco por ciento (5%); durante el primer año, el veinticinco por ciento (25%) durante el segundo y tercer año, durante el cuarto año pagarán el cincuenta por ciento (50%) y durante el quinto año de vigencia, el setenta y cinco por ciento (75%), para empezar a pagar el cien por ciento (100%) a partir del sexto año. Para aplicar este beneficio el interesado presentará un oficio ante la municipalidad respectiva y confirmar mediante certificación extendida por la Comisión Interinstitucional, los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente ley.
- d) Pago escalonado del impuesto sobre la renta: Las empresas pagarán el impuesto sobre la renta de la siguiente forma: el cinco por ciento (5%); durante el primer año, el veinticinco por ciento (25%) durante el segundo y tercer año, durante el cuarto año pagarán el cincuenta por ciento (50%) y durante el quinto año de vigencia, el setenta y cinco por ciento (75%), para empezar a pagar el cien por ciento (100%) a partir del sexto año.
- e) Pago escalonado patentes, tasas e impuestos municipales: las patentes, tasas e impuestos municipales que se requieran para la operación de las empresas beneficiarias de la presente ley se pagarán de la siguiente manera: el cinco por ciento (5%); durante el primer año, el veinticinco por ciento (25%) durante el segundo y tercer año, durante el cuarto año pagarán el cincuenta por ciento (50%) y durante el quinto año de vigencia, el setenta y cinco por ciento (75%), para empezar a pagar el cien por ciento (100%) a partir del sexto año.
- f) Depreciación acelerada: por un plazo no mayor a 10 años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el contribuyente beneficiario de la presente ley, podrá aplicar el método de depreciación acelerada para compensar el desgaste, el deterioro o la obsolescencia económica,

funcional o tecnológica de los bienes tangibles productores de rentas gravadas, propiedad del contribuyente, así como la depreciación de las mejoras con carácter permanente.

La Administración Tributaria, a solicitud del contribuyente, podrá aceptar por resolución, el método descrito en el párrafo primero cuando el contribuyente cumpla los requisitos mínimos que se describen:

- Estar al día en las obligaciones laborales, tributarias y municipales.
- Presentar plan para expansión, inversión, desarrollo o similar que garantice la vinculación de nuevos trabajadores en su fuerza laboral.
- Proyección económica y financiera del efecto futuro del cambio en el método de depreciación para los grupos de activos que determine el contribuyente según su actividad económica.
- Los nuevos plazos y porcentajes de depreciación serán determinados vía reglamento por la Administración Tributaria.

El contribuyente que incumpliere los requisitos descritos en este artículo durante el periodo de aplicación del método de depreciación acelerada no podrá aplicar como gasto deducible del impuesto sobre la renta y deberá utilizar los métodos definidos mediante Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta.

- g) Principio de celeridad procesal: Los trámites ante las Municipalidades respectivas, el SETENA y cualquier otro ente público que sean necesarios para el inicio, desarrollo y operación de las empresas beneficiarias de la presente ley, se tramitarán por el principio de celeridad procesal y simplificación de trámites y deberá recibir respuesta en los siguientes 8 días hábiles. En caso de que los plazos se cumplan sin la respuesta, se aplicará silencio positivo.
- h) Adquisiciones y compras del Estado: las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades, deberán otorgar preferencia en hasta diez puntos porcentuales de una tabla de calificación de uno a cien, a los productos y servicios que generen las empresas beneficiarias de la presente ley.
- i) Servicios Públicos de electricidad: Las empresas beneficiarias de la presente ley, tendrán incentivos tarifarios en el servicio público de distribución del suministro eléctrico para consumidor final por periodos definidos, de conformidad con lo que establezca el MINAE en coordinación con ARESEP. Los incentivos por ningún motivo podrán causar un perjuicio a quienes no gocen de este beneficio.

- j) Servicios Públicos de Telefonía e Internet: El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), deberá crear un programa especial con tarifas preferenciales de telefonía e internet de alta tecnología para las empresas beneficiarias de la presente ley.

#### **ARTÍCULO 5-** Comisión Interinstitucional

Se crea la Comisión Interinstitucional para la activación económica y generación de empleo, tendrá a su cargo el desarrollo, la ejecución y la supervisión de la aplicación de la presente ley y estará integrada de la siguiente forma:

- a) Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- b) Ministerio de Hacienda.
- c) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- d) Ministerio de Planificación y Política Económica.
- e) Asociación Nacional de Alcaldes e Intendentes de Costa Rica.
- f) Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado.
- g) Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo.

La Comisión sesionará al menos una vez por semana, será presidida por el Ministerio de Planificación y Política Económica y deberá garantizar el cumplimiento permanente de los incentivos y obligaciones que se establecen en la presente ley, además, deberá enviar un informe digital detallando los alcances de la presente ley cada seis meses a la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.

MIDEPLAN deberá establecer un registro de acceso público de las empresas beneficiarias de la presente ley. Dicho registro deberá colocarse en la página web de MIDEPLAN para el acceso libre y transparencia a los ciudadanos.

**ARTÍCULO 6-** Obligaciones de la Empresa. Si la empresa incumpliera cualquiera de las obligaciones que le corresponden, según la presente Ley, se suspenderá la aplicación de los beneficios que se establecen en la presente ley de forma indefinida hasta tanto no se reestablezca su cumplimiento. En igual forma procederá cuando se compruebe que la empresa ha dejado de cumplir con el Estado sus obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social.

**ARTÍCULO 7-** Plazos de aplicación. En cualquier caso, el plazo máximo de duración de los beneficios, para una misma empresa o un mismo proyecto, no podrá exceder de seis años, conforme con las condiciones que esta Ley permite. En ningún caso, una misma empresa podrá disfrutar por más de una vez de los beneficios de la presente Ley o de sus reformas.

**TRANSITORIO I-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de 6 meses.

**TRANSITORIO II-** Aplicación del inciso i del artículo 4

El Minae en coordinación con Aresep en un plazo no mayor a doce meses posterior a la entrada en vigencia de esta Ley, diseñarán e implementarán en el pliego tarifario incentivos en el servicio público de suministro eléctrico para las empresas beneficiarias de la presente Ley, para tal efecto, deberá garantizarse el principio de servicio al costo. Tales incentivos tendrán que estar respaldados en valoraciones técnicas y financieras.

**TRANSITORIO III-** Aplicación del inciso j del artículo 4

FONATEL en un plazo no mayor a doce meses posterior a la entrada en vigencia de esta Ley, diseñará e implementará el programa especial correspondiente que garantice tarifas preferenciales en telefonía de internet de alta tecnología para las empresas beneficiarias de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

María Inés Solís Quirós

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Erwen Yanan Masís Castro

Pablo Heriberto Abarca Mora

María Vita Monge Granados

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Shirley Díaz Mejía

Aracelly Salas Eduarte

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

**Diputados y diputadas**

29 de julio de 2019.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.